

INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL

En el día 26 de octubre de 2021 se dio a conocer por parte del Tribunal Constitucional el contenido de una nueva sentencia donde dicho órgano ha acordado estimar la cuestión de inconstitucionalidad número 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Tribunal Constitucional considera en su resolución que son inconstitucionales y nulos los artículos mencionados en el párrafo anterior porque establecen un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (también conocido como plusvalía municipal) que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el período de imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento, vulnerando con ello el principio de capacidad económica (artículo 31.1 de la Constitución Española).

Esta declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales supone, según la sentencia del alto tribunal, la expulsión del ordenamiento jurídico del sistema de cálculo de la base imponible de este impuesto que se venía manteniendo hasta ahora, impidiendo con ello su liquidación por parte de los ayuntamientos, quienes son los órganos recaudadores de este impuesto.

En cuanto a los efectos de esta declaración de inconstitucionalidad y nulidad, el fallo del Tribunal Constitucional señala que no tendrá efectos retroactivos frente a las situaciones firmes ya existentes antes de la fecha en que se haya dictado la sentencia, es decir, que los contribuyentes cuyas liquidaciones provisionales o definitivas no hayan sido impugnadas antes del 26 de octubre de 2021 (fecha en que se dicta la sentencia) y las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha, no podrán interponer recurso ahora fundamentándose en el sentido de la sentencia de este tribunal y, por tanto, no podrán obtener la devolución de la plusvalía pagada en su momento.

Desde A2N estudiamos con profundidad el alcance de esta sentencia tan esperada como controvertida, ofreciendo nuestro servicio de asesoramiento fiscal a nuestros clientes.